



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto



**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTO
DE LA COMPAÑÍA FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS**

CAPITAL SUSCRITO ANTERIOR: US. \$ 317,000.00

AUMENTO: US. \$ 79,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 396,000.00

CAPITAL AUTORIZADO ANTERIOR: US\$ 220,000.00

AUMENTO: US\$ 380,000.00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 600,000.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Aumen_Fideval.209

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CATORCE (14) de JUNIO del dos mil cuatro, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Juan Carlos Arias Velasco en su calidad de Presidente de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, según se desprende del nombramiento que

legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad domiciliado en éste Cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de aumento de capital social y reforma de estatuto, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la suscripción de la presente escritura pública el señor Juan Carlos Arias Velasco en su calidad de Presidente de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, conforme consta del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública en calidad de habilitante.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, se constituyó inicialmente bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de agosto del mismo año, con un capital social de mil ochenta y un millones doscientos mil sucres (S/.1.081'200.000,00). b) Por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Segundo Suplente del Cantón Quito, inscrita en el Registro

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto



Mercantil del mismo Cantón, el trece de diciembre del mismo año, Invescorpvalores S.A. Casa de Valores cambió su denominación por Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores.- c) Mediante escritura pública otorgada el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invercorpsecurities S.A. Casa de Valores, cambió su denominación por la de FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, reformó integralmente su estatuto social, y aumentó su capital social a cinco mil quinientos millones de sucres (S/.5.500'000.000,00).- d) Por resolución número noventa y ocho punto uno punto cinco punto dos punto cero tres mil doscientos cuarenta y nueve (98.1.5.2.03249) de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Intendencia de Mercado de Valores, se autorizó el funcionamiento de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, ordenándose su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, la misma que se efectuó con fecha enero seis de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número mil novecientos noventa y nueve punto uno punto diez punto cero cero cero veintiuno (1999.1.10.00021).- e) Mediante escritura pública otorgada el siete de septiembre del año dos mil, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de julio del año dos mil uno, se reformaron los estatutos sociales de Fideval S.A., expresándose el capital social de la compañía en dólares de los Estados Unidos de América, siendo el mismo de doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de

Merant:

América (US \$ 220,000.00). Escritura que fue modificada por otra otorgada el ocho de septiembre del año dos mil, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito.- f) Mediante escritura pública otorgada el veinticinco de septiembre del año dos mil tres, ante el Notario Tercero del Cantón Quito Doctor Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro de la Propiedad el veintiocho de octubre del año dos mil tres, se aumentó el capital social de Fideval S.A. a trescientos diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 317,000.00).- g) La Junta General Universal de Accionistas de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en sesión celebrada el día veinte de abril del año dos mil cuatro, resolvió aumentar el capital suscrito de la compañía, en la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 79,000.00), y el capital autorizado en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 380,000.00) autorizando y facultando al Presidente de la compañía para que suscriba todos los actos y contratos necesarios para perfeccionar el aumento del capital y la consiguiente reforma de estatutos. Forma parte de la presente escritura pública, el Acta de la Junta antes referida.- **CLÁUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO.- UNO) AUMENTO DE CAPITAL.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General de Accionistas efectuada el día veinte de abril del año dos mil cuatro, por medio del presente instrumento se aumenta el capital social de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto



(US\$ 79,000.00), el mismo que se realiza de la siguiente manera.- a- SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 69,228.77) provenientes de las utilidades no distribuidas correspondientes al año dos mil tres; y, b- NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (US\$ 9,771.23) mediante aporte en efectivo del único accionista.-En virtud del aumento de capital efectuado, el capital social de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos es de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 396,000.00) dividido en 396.000 mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno (000001) al trescientos noventa y seis mil (396.000), inclusive.- De igual manera, se incrementa el capital autorizado de la Compañía en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 380,000.00), con lo cual se incrementa a SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 600.000,00). El cuadro del capital social de la compañía, con el aumento de capital efectuado, es el siguiente.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO ACTUAL US\$	AUMENTO US\$	CAPITAL AUTORIZADO ACTUAL US\$	AUMENTO US\$	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL AUTORIZADO US\$	PORCENTAJE
Hartsville International Corp.	317,000.00	79,000.00	220,000.00	380,000.00	396,000.00	600,000.00	100%

En virtud del aumento de capital efectuado, se reforma el artículo cuarto del estatuto social de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, el mismo que en lo posterior dirá.- **“ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social -suscrito y pagado- de la compañía es de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 396,000.00) dividido en trescientas noventa y seis mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno (000001) al trescientos noventa y seis mil (396.000), inclusive.- El capital autorizado de la compañía, será de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600,000.00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.” **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA INTEGRAL.-** Conforme lo establecido en el Acta de la Junta General Universal de Accionistas de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, se resolvió codificar el Estatuto Social de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en el Acta de Junta General en referencia.- **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.-** El compareciente de manera expresa acepta y se ratifica en el contenido íntegro de las cláusulas del presente contrato.- **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** Forman parte y se adjuntan en calidad de habilitantes, los siguientes documentos.- a- Copia certificada del nombramiento de Presidente otorgado por la compañía

-4-

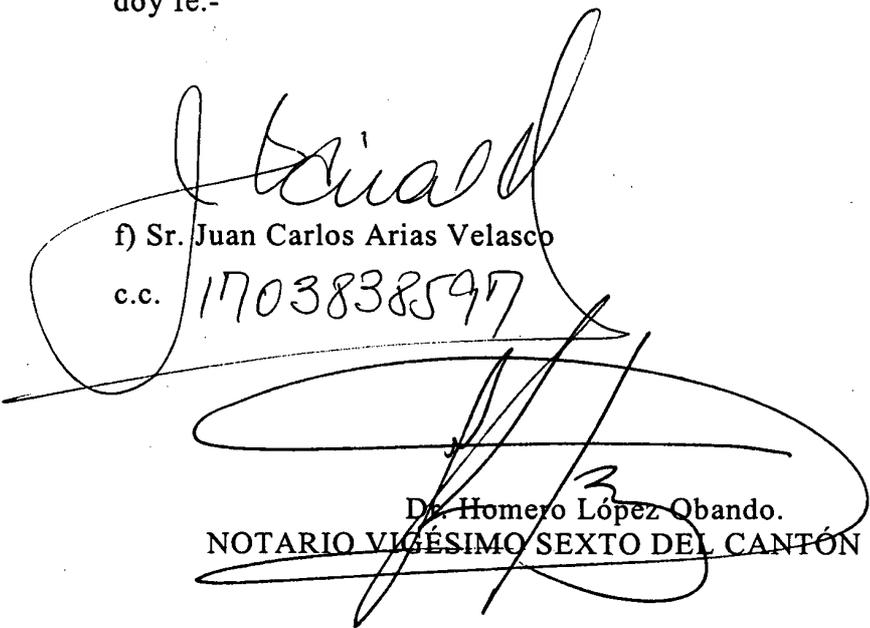
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto



Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos a favor del Economista Jorge Juan Carlos Arias Velasco; b- Acta de la Junta General Universal de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos efectuada el día veinte de abril del año dos mil cuatro, la cual contiene el Estatuto codificado de la compañía, con las reformas efectuadas por la de Junta General Universal de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos efectuada el día veinte de abril del año dos mil cuatro; c- Copia de los documentos de depósito.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. (firmado) Abogado Roberto Silva Legarda, con matrícula profesional número siete mil quinientos (Nº 7500), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Carlos Arias Velasco

c.c. 1703838597


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD
 PACHA
 ESTADO CIVIL
 SINGLES
 REGISTRO
 ECONOMISTA
 PROFESOR
 CARRERA ABRAZ
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL ABOGADO
 MARIANO DEL ROSARIO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL ABOGADO
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 05/08/2002
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN-0082471
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703838597
 NOMBRES Y APELLIDOS
 ARIAS VELASCO JORGE JUAN CARLOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO
 05/08/1968
 REG. CIVIL No. 1703838597
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 QUITO 2002
 GONZALEZ SIARE
 FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

74-0021 NUMERO
 1703838597 CEDULA
 ARIAS VELASCO JORGE JUAN CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 Presidente de la Junta

CERTIFICO que es una fotocopia que antecede y que obra
 De UNA copia(s) o(les), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, con el original que he tenido a la vista.
 de lo cual doy fe. 26 MAR 2004
 Quito

SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~.....~~ folios utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a ~~14~~ JUN 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



EL ESPACIO EN
EL ESPACIO

Quito, diciembre 10 del 2002

Señor
Jorge Juan Carlos Arias Velasco
Presente.-

De mi consideración:

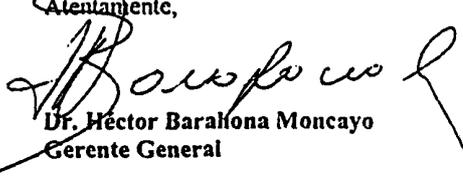
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida el cuatro de diciembre del año en curso, decidió elegir a usted como **PRESIDENTE** de la compañía por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Presidente constan en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.

Los estatutos sociales de la compañía constan en la escritura pública de cambio de denominación social de la compañía Invercorpsecurities S.A. Casa de Valores por la de FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumento de capital, reforma y adopción de nuevo estatuto, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año.

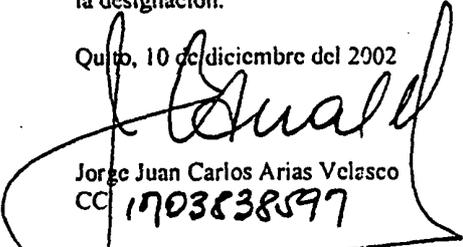
La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de agosto del mismo año, posteriormente cambió su denominación a Invercorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el trece de diciembre del mismo año.

Atentamente,


Dr. Héctor Barahona Moncayo
Gerente General

ACEPTACIÓN: Yo, Jorge Juan Carlos Arias Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Presidente de FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y agradezco la designación.

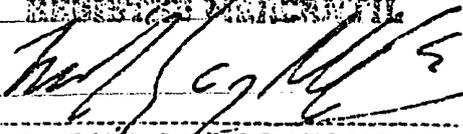
Quito, 10 de diciembre del 2002


Jorge Juan Carlos Arias Velasco
CC 1703838097

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1354 del Registro de Nombramientos Tipo 134
Quito, a 21 FEB. 2003



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GATOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una... f6jas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 14 JUN 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



ENCUENTRO EN
BLANCO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

En la ciudad de Quito, Cantón Quito, en el domicilio de la compañía ubicado en la Avenida Amazonas y UNP esquina, Edificio Puerta del Sol, torre oeste, cuarto piso, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), a las diecisiete (17h00) horas, se reúne el único accionista de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la compañía Hartsville International Corp., representada por su Apoderado Especial el señor Juan Carlos Arias Velasco, quien acredita dicha calidad a través del poder cuya copia se incorpora. Preside la Junta General el señor Juan Carlos Arias Velasco en su calidad de Presidente de Fideval y actúa como Secretaria Ad-Hoc, la Abogada Claudia Moreno.

El Presidente solicita a Secretaria forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

Hartsville International Corp.: 100% del capital social.

La Secretaria manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del Capital Suscrito y Autorizado de la Compañía, en consecuencia y de conformidad a lo estipulado en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el accionista puede constituirse en Junta General Universal, lo cual es aceptado por éste.

El Presidente declara instalada la Junta a las 17h10 y solicita al Secretario se dé lectura al orden del día:

- 1- Reinversión de Utilidades, Aumento de Capital Suscrito y Autorizado; y,
- 2- Reforma del Estatuto Social.

Una vez aprobado el orden del día por los presentes, se inicia el tratamiento del mismo.

1.- Reinversión de Utilidades y Aumento de Capital Suscrito y Autorizado.-

Toma la palabra el Presidente, quien señala la necesidad de aumentar el capital suscrito y autorizado de la Compañía. Señala así mismo que del balance de la Compañía correspondiente al ejercicio económico del año dos mil tres, se determinan utilidades no distribuidas por la cantidad de sesenta y nueve mil doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (US\$ 69,228.77). Así mismo, manifiesta que el capital social suscrito y pagado de Fideval a la presente fecha, asciende a trescientos diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 317,000.00).

El representante del accionista manifiesta su voluntad de efectuar un aumento del capital suscrito de la Compañía, dada la importancia que representa para los intereses de la misma el efectuar dicho aumento y en consecuencia resuelve efectuar un aumento de capital por el valor de sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.000,00), valor que será cubierto de la siguiente manera:

- a- Sesenta y nueve mil doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (US\$ 69,228.77) provenientes de las utilidades no distribuidas correspondientes al año 2003; y,
- b- Nueve mil setecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 9,771.23) mediante aporte en efectivo del único accionista.

De igual manera, el accionista manifiesta su voluntad de aumentar el capital autorizado de la Compañía en trescientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 380.000,00), con lo cual dicho capital autorizado ascenderá a la suma de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.000,00).

En virtud del aumento de capital mencionado, el capital de la compañía estará integrado de la siguiente forma:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO ACTUAL US\$	AUMENTO US\$	CAPITAL AUTORIZADO ACTUAL US\$	AUMENTO US\$	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL AUTORIZADO US\$	PORCENTAJE
Hartsville International Corp.	317,000.00	79,000.00	220,000.00	380,000.00	396,000.00	600,000.00	100%

2. Reforma de Estatuto de la Compañía

A continuación toma nuevamente la palabra la Secretaria Ad- Hoc y Asesora Legal de la compañía, quien manifiesta la necesidad de reformar el Estatuto de la Compañía, a fin de que en el mismo conste el aumento de capital que se efectuará conforme lo resuelto por esta Junta, así como para que el Estatuto Social de la compañía contemple las actuales necesidades administrativas de la misma.

Con los antecedentes expuestos, la Secretaria Ad-Hoc pone a disposición de la Junta, el texto del nuevo Estatuto codificado de la compañía.

Luego de haber sido leído y analizado por la Junta, se aprueba el nuevo Estatuto Social codificado de la compañía, mismo que es firmado por los presentes como Anexo a la presente acta.

Se faculta de manera expresa al Presidente para que realicen todas las gestiones que fueren necesarias para perfeccionar la reforma del Estatuto Social de la compañía, adecuándolos al nuevo capital social, y se le solicita al mantenga constantemente informado al accionista, respecto del desarrollo y avance del trámite de aumento de capital de la compañía.

Siendo las 20h30 y sin tener otro punto que tratarse el Presidente da por terminada la presente Junta. Se produce un receso para la elaboración del acta, la misma que una vez realizada es leída por la Secretaria y aprobada en su totalidad por el accionista presente, en fe de lo cual firman el Accionista, el Presidente y la Secretaria Ad-Hoc.

Juan Carlos Arias Velasco
Juan Carlos Arias Velasco
Apoderado
HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.

Juan Carlos Arias Velasco
Juan Carlos Arias Velasco
Presidente
Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos

Claudia Moreno Saltos
Claudia Moreno Saltos
Secretaria Ad - Hoc

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 1 de 9

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.- La compañía se denomina FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, se constituye como una compañía anónima que se regirá por las leyes de la república del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, lo que dispone el presente Estatuto, y demás Resoluciones y Reglamentos que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga.

ARTÍCULO DOS: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- De conformidad con lo que dispone la Ley de Mercado de Valores y demás normas jurídicas aplicables, el objeto Social de la Compañía está limitado a:

- a) Administrar fondos de inversión;
- b) Administrar negocios fiduciarios,;
- c) Actuar como emisores de procesos de titularización; y,
- d) Representar fondos internacionales de inversión.

La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto.

CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social *-suscrito y pagado-* de la compañía es de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 396,000.00) dividido en trescientas noventa y seis mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del 000001 al 396.000, inclusive.

El capital autorizado de la compañía, será de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600,000.00). El capital suscrito y pagado podrán llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista,

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 2 de 9

éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.



ARTÍCULO SEXTO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTÍCULO OCTAVO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías.

Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso.

La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.

Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por Carta dirigida al gerente General o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. El Comité de Inversiones tendrá la responsabilidad de definir las políticas de inversión de los fondos y supervisar su cumplimiento. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente.

La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías.

Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma.

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 4 de 9



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. No podrán representar a los accionistas, los administradores y los comisarios de la empresa, ni quienes reciban remuneración u honorarios de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones y a los miembros del comité de inversiones.
- b) Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder.
- c) Autorizar al Presidente y/o al Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía.
- d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones.
- e) Resolver acerca del reparto de utilidades.

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 5 de 9

f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley.

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas.

h) Las demás establecidas en el artículo 273 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.

CAPITULO V: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.

b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones.

e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento.

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 6 de 9

f) Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. El Vicepresidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo es el responsable de la asesoría estratégica y técnica en el desarrollo de la compañía. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Participar en la elaboración de los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.
- b) Participar en la organización y dirección estratégica y comercial de la compañía y de las dependencias administrativas internas mismas.
- c) De ser el caso, participar en la creación y supresión de puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional así como en la elaboración del reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía.
- d) De ser el caso, participar en la elaboración dentro del último trimestre de cada año de la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico.
- e) Ejercer todas las funciones y asumir las responsabilidades que señale la Junta General de Accionistas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía; y
- f) Reemplazar al Presidente y al Gerente General en ausencia de cualquiera de ellos, pudiendo ejercer todas las atribuciones conferidas a dichos personeros, incluyendo, de ser el caso, la representación legal.
- g) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y participar en las mismas.
- h) Dirigir en calidad de responsable, la Unidad de Riesgos de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.



ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 7 de 9

b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

d) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas.

e) Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.

f) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía.

g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas.

h) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores.

i) Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan.

j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico.

k) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos.

l) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía.

m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta general de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.

o) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, mismo que incluirá las responsabilidades específicas de cada oficial de negocios fiduciarios y cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía.

p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.

CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo o la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente y/o el Vicepresidente Ejecutivo. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo



ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 8 de 9

mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones, con todas sus atribuciones, hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VII: COMITE DE INVERSIONES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMITÉ DE INVERSIONES.- El Comité de Inversiones estará formado por cinco miembros quienes serán designados por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá la responsabilidad de definir las políticas de inversión de los fondos y supervisar su cumplimiento. Respecto a las funciones y prohibiciones y demás normativa relacionada con el comité de inversiones, se estará a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento y demás normas que se dicten en el futuro sobre la materia.

CAPITULO VIII: FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO IX: REGIMEN ECONOMICO.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causal de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO

Página 9 de 9

Compañías, la Ley de Mercado de Valores y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes.-----



BANCO DEL PICHINCHA

Depósito
Cuentas Corrientes
Cuenta.....: BP-CC 3700518-8
Nombre.....: FIDEVAL S.A.
Documento.: 20346495
Efectivo ..: \$ 9,771.00
Total.....: \$ 9,771.00
Moneda.....: Dolares
Oficina....: 173-ABP MATRIZ
Cajero.....: WELALAMA
Fecha.....: 2004/06/08 16:00:13
Control...: Sec-19, Corriente, En Línea

BANCO DEL PICHINCHA

Depósito
Cuentas Corrientes
Cuenta.....: BP-CC 3700518-8
Nombre.....: FIDEVAL S.A.
Documento.: 24719625
Efectivo...: \$ 0.23
Total... **Banco del Pichincha C.A.**
Moneda.....: **DOLARES**
Oficina....: 135-CCI
Cajero.....: CM013504
Fecha.....: 2004-06-14 17:24:49
Control...: Sec-57, Corriente, En Línea

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 12 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que precede es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a **14 JUN. 2004**

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de Junio del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

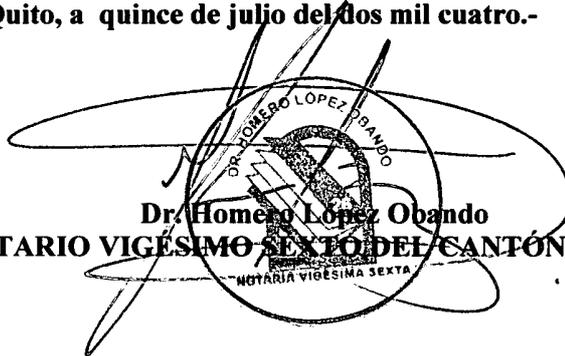




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante resolución No. Q.IMV.04.2644 de fecha siete de julio del dos mil cuatro, dictada por el economista César Navarro Andrade, Director de Autorización y Registro, se resuelve APROBAR, el aumento de capital suscrito, del capital autorizado y la reforma integral de los estatutos de la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO, en los términos constantes de la referida escritura.- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma de estatutos de la mencionada Compañía, de fecha catorce de junio del dos mil cuatro, para los fines legales consiguientes.- Quito, a quince de julio del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el economista César Navarro An-
2 drade Director de Autorización y Registro de la Superintendencia
3 de compañías, en su resolución Nº Q.IMV.04.2644 de fecha 7 de ju-
4 lio del 2004, tomé nota de la escritura de aumento de capital y
5 reforma de estatuto de la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE
6 FONDOS Y FIDEICOMISOS, otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto de
7 Quito, el 14 de junio del 2004, al margen de la matriz de la es-
8 critura de constitución de la compañía INVESCORPVALORES S.A. CASA
9 DE VALORES, hoy denominada FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS
10 Y FIDEICOMISOS, otorgada ante mí, el 29 de julio de 1994.-
11 QUITO, A 20 DE JULIO DEL 2004.-

12

13 ~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

14 NOTARIA SEGUNDA



21

22

23

24

25

26

27

28



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.04. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO** de 07 de julio del año 2.004, bajo el número **1862** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1977** del Registro Mercantil de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 3706 vta., Tomo 125, **3324** del Registro Mercantil de trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5451 vta., Tomo 127 y **2610** del Registro Mercantil de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 3712 vta., Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**", otorgada el catorce de junio del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019834**.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

CANTÓN QUITO